

INTRODUCCIÓN

En el momento en que se creó el marco normativo para la autoevaluación institucional, se dispuso que el Manual que guiaba el proceso fuera revisado cada dos años, previos estudios, consultas y concertación con la comunidad educativa.

Gracias a esto, los establecimientos educativos privados del país cuentan con un instrumento que ha mejorado continuamente, y se ha adaptado a los cambios en el sector. Hoy el Manual les permite reflexionar sobre los recursos que ponen a disposición de sus estudiantes y familias, sobre los procesos de su gestión y sobre los resultados que están alcanzando en las evaluaciones externas (SABER, Pruebas de Estado), en términos de las competencias que desarrollan en sus estudiantes.

Para la versión que hoy ponemos al servicio de los establecimientos educativos, se puso en consulta el Manual en la página web, y al igual que para versiones anteriores, se realizaron estudios por reconocidas universidades. El consenso mostró que no se requería modificar por el momento la evaluación de establecimientos para población en edad regular, pero que se requería una versión específica para establecimientos privados de educación de adultos. Así, previo estudio y validación con las secretarías de educación con mayor oferta para esta población (Bogotá, Santander, Medellín, Valle, Cauca, Atlántico y Huila) y con establecimientos de educación de adultos en su jurisdicción se desarrolló para esta versión del manual un formulario adicional, junto con las orientaciones, para guiar el proceso de autoevaluación institucional de establecimientos privados de educación básica y media de adultos, quienes deberán entregarlo todos los años a las secretarías de educación en cuya jurisdicción operen, a a partir del año 2009.

Esperamos que este Manual sea una verdadera guía para que los establecimientos educativos privados puedan ofrecer una educación cada vez de mejor calidad, que responda a las necesidades de formación de sus estudiantes y a los retos de un mundo globalizado.

ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE AUTOEVALUACION Y CLASIFICACION DEL SERVICIO EDUCATIVO

La evaluación institucional es el punto de partida para definir prioridades de mejoramiento. Una mayor participación de la comunidad, mayor debate y discusión dan mayor alineación y respaldo a las acciones de mejoramiento.

Si bien el responsable de la información consignada en el formulario de caracterización es el representante de la institución educativa, función que en general ejerce el Rector, en la medida en que hayan mayor participación de la comunidad educativa en el proceso de autoevaluación, se asegura mayor consenso sobre prioridades, lo que facilita la articulación para trabajar en los problemas centrales del establecimiento educativo. La complejidad de este proceso requiere en muchos casos conformar un comité que sustente la movilización de la comunidad para la autoevaluación, definición de prioridades, planes de acción y para que haga seguimiento a los procesos de mejoramiento que se estipulen. Ejemplos exitosos de procesos de autoevaluación institucional incluyen la creación de grupos de trabajo para cada componente (por ejemplo para cada una de las dimensiones de la gestión que se evalúan), en los cuales participen quienes conocen del tema y están comprometidos en su desarrollo. En algunos casos, se han incorporado a ellos directivos del establecimiento, e incluso padres de familia.

Los procesos participativos requieren más tiempo y encarnan más dificultades, pero crean condiciones para procesos de mejoramiento más efectivos. En la medida en que más personas lleguen a acuerdos sobre el diagnóstico, es más fácil que entiendan el por qué de los procesos de mejoramiento.

Para que el análisis sea efectivo y útil para la gestión escolar, debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Requiere interés de toda la comunidad educativa por conocer la situación institucional, por discutir abiertamente y llegar a acuerdos sobre puntos fuertes y débiles.
2. Exige un compromiso con su veracidad. Una autoevaluación en la que, consciente o inconscientemente, se oculta o disimula la realidad existente, no permite definir procesos de mejoramiento sobre bases sólidas. Por otra parte, arriesga la credibilidad de la comunidad educativa.
3. Ha de partir de compromisos en torno a los objetivos. El conocimiento de la realidad es un medio para proyectar planes de mejoramiento del establecimiento educativo.

El procedimiento general para establecer o reajustar las tarifas inicia con la autoevaluación institucional anual, que lidera el rector. La participación de la comunidad educativa en este proceso es el punto de partida para motivar y alinear a toda la institución en el cumplimiento de los objetivos de mejoramiento que se definan como resultado del proceso.

Debe diligenciarse un formulario de autoevaluación para cada jornada ofrecida por el establecimiento educativo. Una vez diligenciado, el colegio se clasifica en uno de los regímenes para el cobro de tarifas establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado. La autoevaluación se presenta al Consejo Directivo. Al menos tres días después se vuelve a citar, para que éste apruebe la autoevaluación, una vez estudiada y dada a conocer a los padres durante el lapso entre las dos sesiones.

Independientemente del régimen en que se clasifique el establecimiento educativo, debe enviar, 60 días antes de la fecha de su matrícula, a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere:

- Formulario 1 (1 A, 1B o 1C) junto con las dos actas de Consejo Directivo. Este requisito no aplica a los establecimientos certificados con ISO9001 o con uno de los modelos validados por el Ministerio de Educación, quienes sólo deben presentar fotocopia simple de su certificación.
- Formulario 2 de información financiera, suscrito por el contador o revisor fiscal, y por el representante legal, junto con la certificación por el contador.

Los establecimientos que diligencian su autoevaluación via web pueden adjuntar las actas del revisor fiscal y del Consejo Directivo en archivo digital. No requieren adjuntar documento certificación de matrícula, puesto que el aplicativo indaga por esta fecha.

Adicionalmente, el colegio debe tener a disposición de la secretaría la información soporte de las afiliaciones a la seguridad social, así como la información contable, certificada por un contador titulado.

La secretaría de educación verifica la información recibida, adelanta planes muestrales o censales de validación externa de la autoevaluación y emite las resoluciones de clasificación. Las visitas de validación externa pueden hacerse con posterioridad a la emisión de resoluciones y pueden apoyarse en un comité creado para el efecto.

Fijación de tarifas

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define tres regímenes de tarifas para los colegios privados (en el anexo 1 se presenta una definición detallada de cada uno de ellos):

1. Libertad Regulada: Se clasifican en este régimen los colegios que obtienen mayor puntaje en su autoevaluación y cumplen con las normas legales vigentes, o los que se han certificado o acreditado con modelos reconocidos por el Ministerio de Educación, según lo dispuesto en el Decreto 529 de 2006. Tienen libertad de tarifas en el primer grado que ofrecen.
2. Libertad Vigilada: Se clasifican en este régimen los colegios que obtienen puntajes intermedios en su autoevaluación y cumplen con las normas legales vigentes. Fijan las tarifas del primer grado que ofrecen sin superar los topes que por resolución expide el Ministerio de Educación para cada año
3. Régimen Controlado: Se clasifican en este régimen los colegios que obtienen más bajos puntajes en su autoevaluación o no cumplen con la regulación vigente. La secretaría de educación en cuya jurisdicción operan fija las tarifas del primer grado que ofrecen, a partir de la información de la autoevaluación suministrada por el establecimiento educativo. El régimen controlado es de aplicación excepcional, y los colegios que se clasifiquen en éste deben pactar con la secretaría las condiciones y plazos para superar las causales de clasificación en el régimen controlado.

En el caso de libertad regulada, si la secretaría no objeta las tarifas en 40 días, opera el silencio administrativo positivo. En el caso de libertad vigilada, el colegio puede aplicar las tarifas sin superar los topes propuestos. A los colegios en régimen controlado la secretaría le fija sus tarifas del primer grado, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Las tarifas de los estudiantes matriculados en grados diferentes al primero ofrecido por el establecimiento, se determinan incrementando las cobradas el grado y año inmediatamente anterior en un porcentaje que no supere los fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional para cada régimen.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece las reglas para la fijación de tarifas en los establecimientos educativos privados y contempla los siguientes criterios para el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos

“Para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer costos y determinar los cobros correspondientes”.

Con base en lo expresado, para el cálculo de tarifas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. La recuperación de costos incurridos en el servicio se hará mediante el cobro de matrículas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos que en su conjunto representan financieramente un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Las tarifas no podrán trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente.

b. Podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica para brindar mejores oportunidades de acceso y permanencia en el servicio a los usuarios de menores ingresos.

c. Las tarifas establecidas para matrículas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, lo mismo que permitir una fácil comparación con las ofrecidas por otros establecimientos educativos, ello posibilita al usuario su libre elección en condiciones de sana competencia.

d. Permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.

e. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y al atender los anteriores criterios, reglamentará y autorizará la determinación o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

En el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, se ratifica que “los establecimientos educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos.”

Mejoramiento

El objetivo inmediato de la autoevaluación es el mejoramiento de la calidad. Hay una serie de herramientas para el mejoramiento, que cada establecimiento educativo puede aplicar, dependiendo del nivel de que parte y del horizonte de mejoramiento que se plantea.

Más información en: www.mineduccion.gov.co, “Publicaciones”, “Guía No. 4”, y en www.colombiaaprende.edu.co